

URGENTE BOGOTÁ

SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Bogotá D.C., 01 de Diciembre de 2020
SDM-SC- 199519

Señor
JUAN MANUEL FORERO PABÓN
Avenida Dorado No. 83- 09
Ciudad.

RECIBIDO
CORRESPONDENCIA

03 DIC 2020

SEDE CLL 12

REF: RTA-SDM-189718-2020
PDCPL 21- 739 y PDCPL 21 -740

Respetado Señor Forero:

En atención al oficio de la referencia allegado a esta Subdirección, por intermedio de la Veeduría de Movilidad, me permito resolver sus inquietudes así:

Inicialmente es preciso resaltar, que en el oficio de la remisión de la Veeduría indican:

El ciudadano JUAN MANUEL FORERO PABON identificado con CC 79185306, el 13 de junio de 2020 fue objeto de tirilla con el número 11001000000025390703. A la fecha, no ha podido sacar su vehículo de patios.

Para lo que me permito informar que una vez verificado nuestros sistemas de información y confirmación por parte del personal con el aplicativo directamente en patios nos informan:

"Este vehículo si registra en Patios de la Nueva Concesión fecha de ingreso 2020-06-13".

En este punto el peticionario debe tener presente que, el trámite descrito en la solicitud en cuanto a la salida del vehículo y el pago de patios, se realiza de manera personal ante la Autoridad de Tránsito, así entonces, debe agendar en la página de la Secretaría Distrital de Movilidad, su cita y con la documentación requerida será la Autoridad quien decidirá la viabilidad de la entrega del rodante.

Lo anterior de conformidad con el Artículo 125 parágrafo segundo del Código Nacional de Tránsito, contempla:

(...) "La orden de entrega del vehículo se emitirá por la autoridad de tránsito competente, previa comprobación directa de haberse subsanado la causa que motivó la inmovilización. La orden de entrega se ejecutará a favor del propietario del vehículo o al infractor, quien acreditará tal calidad con la exhibición de medios de prueba documentales".

De otra parte, el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, **es un procedimiento abreviado y verbal**, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada **EN VÍA**, se encuentra en la obligación de comparecer ante la autoridad de tránsito si no está de acuerdo con la imposición del

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

472		Motivos de Devolución		1 2	Desconocido	1 2	No Existe Número				
1 2	Rehusado	1 2	No Reclamado	1 2	Cerrado	1 2	No Contactado				
1 2	Dirección Errada	1 2	Fallecido	1 2	No Reside	1 2	Apartado Clausurado				
1 2	Fuerza Mayor										
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor:					
C.C.						C.C.					
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:					
Observaciones:						Observaciones:					
En la Av el dorado no hay placa 83-09 de la 82-93 pasa a 85609											

MAYOR
A D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

mismo, así entonces la orden de comparendo manual No. **110010000025390703**, le fue notificada el día 13 de junio de 2020.

Ahora bien, es preciso indicar que usted debió agendar de manera virtual la Audiencia de Impugnación, ingresando a la página de la Entidad y ante la Autoridad de Tránsito realizar los descargos si no estaba de acuerdo con la imposición del mismo, dentro de los cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación del comparendo, esto es hasta el 10 de noviembre de 2020.

Ahora bien, la ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito - establece de manera especial y preferente, el procedimiento que debe adelantarse ante la comisión de una infracción de tránsito y el que, en virtud de la misma, determina la correspondiente responsabilidad contravencional (Art. 135 y ss).

A su vez en complemento de lo descrito, prevé el **ARTÍCULO 205 DEL DECRETO 019 DE 2012. REDUCCIÓN DE LA MULTA**. Modifíquese el contenido del artículo 136 de la Ley 769 de 2002, con excepción de los párrafos 1 y 2 los cuales conservarán su vigencia, así

"Artículo 136. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculcado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa: 1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculcado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

"Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles".

"Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados".

"En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculcado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."

Por lo anterior, usted quedó notificado del comparendo al mismo instante en el que cometió la conducta contraria a las normas de tránsito, debiendo acatar lo estipulado en el Artículo 136 del C.N.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, mencionado



anteriormente, por lo cual debía acercarse a la Secretaría de Movilidad con el fin de iniciar el respectivo proceso.

De otra parte, me permito indicarle que su solicitud en cuanto a las tirillas sin la consideración de lo ordenado en el Artículo 135 del CNT, por lo que carece de validez, será remitido a la Dirección de Gestión de Tránsito y control de Transporte, por ser tema de su competencia

Lo anterior de conformidad con el **Artículo 21 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015- Funcionario sin competencia.** *"Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente".*

Por lo anterior su solicitud fue remitida bajo Oficio SC- 199553 – 2020.

Ahora bien, en cuanto a la presunción de inocencia hay que resaltar, que es un principio jurídico penal que establece la inocencia de la persona como regla, ya que solamente a través de un proceso o juicio es en el que se debe demostrar la culpabilidad, en ese orden de ideas, es importante que tenga claro que es usted la persona que registra como conductor del vehículo de placas No. **SBI192**, para la fecha de imposición de la orden de comparendo manual motivo de estudio, aun máxime que la misma registra con su firma, así entonces, usted es responsable del vehículo y todo lo que pueda suceder respecto de la infracción de tránsito impuesta el día 13 de junio de 2020, así mismo se resalta lo expuesto anteriormente, usted estaba en la obligación de comparecer ante la autoridad de tránsito si no está de acuerdo con la imposición del mismo, por lo que debió agendar de manera virtual la Audiencia de Impugnación.

Secc...

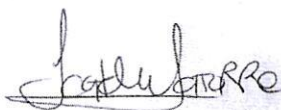
FIRMA DEL AGENTE DE TRÁNSITO ANDRÉS FERNANDO BASOL USAGUE 87492 BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO	FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR  C.C. No 79185306
--	---

Colorario con lo expuesto, para la fecha de esta consulta ya existe resolución de fallo que lo declara contraventor a través de la resolución **450459 de fecha 10/01/2020.**

Por lo anterior, no es procedente su solicitud, porque verificado el procedimiento, este se cumplió con apego al debido proceso y en los términos de ley, constituyéndose en una situación jurídica ya consolidada

En virtud de lo expuesto damos por resuelta su solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente.



**JOHANA CATALINA LATORRE ALARCÓN
SUBDIRECTORA CONTRAVENCIONES
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Revisó y Aprobó: Nelly Villamarín – Abogada SDM
Proyectó: Vihancy Yahary Carrillo – Abogada SDM



Bogotá D.C., 01 de Diciembre de 2020
SDM-SC- 199519

Señor
JUAN MANUEL FORERO PABÓN
Avenida Dorado No. 83- 09
Ciudad.

REF: RTA-SDM-189718-2020
PDCPL 21- 739 y PDCPL 21 -740

Respetado Señor Forero:

En atención al oficio de la referencia allegado a esta Subdirección, por intermedio de la Veeduría de Movilidad, me permito resolver sus inquietudes así:

Inicialmente es preciso resaltar, que en el oficio de la remisión de la Veeduría indican:

El ciudadano JUAN MANUEL FORERO PABON identificado con CC 79185306, el 13 de junio de 2020 fue objeto de tirilla con el número 11001000000025390703. A la fecha, no ha podido sacar su vehículo de patios.

Para lo que me permito informar que una vez verificado nuestros sistemas de información y confirmación por parte del personal con el aplicativo directamente en patios nos informan:

"Este vehículo si registra en Patios de la Nueva Concesión fecha de ingreso 2020-06-13".

En este punto el peticionario debe tener presente que, el trámite descrito en la solicitud en cuanto a la salida del vehículo y el pago de patios, se realiza de manera personal ante la Autoridad de Tránsito, así entonces, debe agendar en la página de la Secretaría Distrital de Movilidad, su cita y con la documentación requerida será la Autoridad quien decidirá la viabilidad de la entrega del rodante.

Lo anterior de conformidad con el Artículo 125 parágrafo segundo del Código Nacional de Tránsito, contempla:

(...) "La orden de entrega del vehículo se emitirá por la autoridad de tránsito competente, previa comprobación directa de haberse subsanado la causa que motivó la inmovilización. La orden de entrega se ejecutará a favor del propietario del vehículo o al infractor, quien acreditará tal calidad con la exhibición de medios de prueba documentales".

De otra parte, el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, **es un procedimiento abreviado y verbal**, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada **EN VÍA**, se encuentra en la obligación de comparecer ante la autoridad de tránsito si no está de acuerdo con la imposición del

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

mismo, así entonces la orden de comparendo manual No. **110010000025390703**, le fue notificada el día 13 de junio de 2020.

Ahora bien, es preciso indicar que usted debió agendar de manera virtual la Audiencia de Impugnación, ingresando a la página de la Entidad y ante la Autoridad de Tránsito realizar los descargos si no estaba de acuerdo con la imposición del mismo, dentro de los cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación del comparendo, esto es hasta el 10 de noviembre de 2020.

Ahora bien, la ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito - establece de manera especial y preferente, el procedimiento que debe adelantarse ante la comisión de una infracción de tránsito y el que, en virtud de la misma, determina la correspondiente responsabilidad contravencional (Art. 135 y ss).

A su vez en complemento de lo descrito, prevé el **ARTÍCULO 205 DEL DECRETO 019 DE 2012. REDUCCIÓN DE LA MULTA**. Modifíquese el contenido del artículo 136 de la Ley 769 de 2002, con excepción de los párrafos 1 y 2 los cuales conservarán su vigencia, así

"Artículo 136. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa: 1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

"Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles".

"Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados".

"En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."

Por lo anterior, usted quedó notificado del comparendo al mismo instante en el que cometió la conducta contraria a las normas de tránsito, debiendo acatar lo estipulado en el Artículo 136 del C.N.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, mencionado



anteriormente, por lo cual debía acercarse a la Secretaría de Movilidad con el fin de iniciar el respectivo proceso.

De otra parte, me permito indicarle que su solicitud en cuanto a las tirillas sin la consideración de lo ordenado en el Artículo 135 del CNT, por lo que carece de validez, será remitido a la Dirección de Gestión de Tránsito y control de Transporte, por ser tema de su competencia

Lo anterior de conformidad con el **Artículo 21 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015- Funcionario sin competencia.** *"Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisivo al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente".*

Por lo anterior su solicitud fue remitida bajo Oficio SC- 199553 – 2020.

Ahora bien, en cuanto a la presunción de inocencia hay que resaltar, que es un principio jurídico penal que establece la inocencia de la persona como regla, ya que solamente a través de un proceso o juicio es en el que se debe demostrar la culpabilidad, en ese orden de ideas, es importante que tenga claro que es usted la persona que registra como conductor del vehículo de placas No. **SBI192**, para la fecha de imposición de la orden de comparendo manual motivo de estudio, aun máxime que la misma registra con su firma, así entonces, usted es responsable del vehículo y todo lo que pueda suceder respecto de la infracción de tránsito impuesta el día 13 de junio de 2020, así mismo se resalta lo expuesto anteriormente, usted estaba en la obligación de comparecer ante la autoridad de tránsito si no está de acuerdo con la imposición del mismo, por lo que debió agendar de manera virtual la Audiencia de Impugnación.

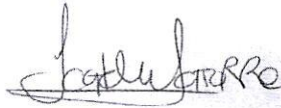
FIRMA DEL AGENTE DE TRÁNSITO ANDRÉS FERNANDO BAÑOL USAGUE 87492 BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO	FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR  C.C. No 79185306
--	---

Colorario con lo expuesto, para la fecha de esta consulta ya existe resolución de fallo que lo declara contraventor a través de la resolución **450459 de fecha 10/01/2020.**

Por lo anterior, no es procedente su solicitud, porque verificado el procedimiento, este se cumplió con apego al debido proceso y en los términos de ley, constituyéndose en una situación jurídica ya consolidada

En virtud de lo expuesto damos por resuelta su solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente.



**JOHANA CATALINA LATORRE ALARCÓN
SUBDIRECTORA CONTRAVENCIONES
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Revisó y Aprobó: Nelly Villamarín – Abogada SDM
Proyectó: Vihancy Yahary Carrillo – Abogada SDM



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 877

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	189718-2020 JUAN MANUEL FORERO PABON
FECHA DE EXPEDICIÓN:	199519 01 de diciembre de 2020
FIRMADO POR:	JOHANA CATALINA LATORRE ALARCÓN ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **11 DE MARZO DE 2021**, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaria Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **199519**.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **11 DE MARZO DE 2021**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE

FIJACIÓN:



Natalia Beltran Ramos

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **17 DE MARZO DE 2021**, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE

DESEFIJACIÓN:



Natalia Beltran Ramos

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.